575
15 de junio de 1959.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR-20, PR-837, Y PR-838 EN GUAYNABO, P. R.

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-20, PR-837 y PR-838 en Guaynabo.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-20, el trozo de la Calle José R. Carazo comprendido entre el Km. 5.48 y el Km. 6.11.

(b) Travesía Estatal PR-837, el trozo de la Calle Colton comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y el Km. 0.11.

(c) Travesía Estatal PR-838, el trozo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre la Calle José R. Carazo (PR-20) y la Calle Betances; más el trozo del Camino Alejandrino comprendido entre la Calle Betances y el Km. 0.30.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículo discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR-837 (Calle Colton) comprendido entre las Calles José de Diego y José R. Carazo (PR-20), en que discurrirá en una sola dirección, de oeste a este.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-20 (Calle José R. Carazo)

(1) En el trozo comprendido entre el Km. 5.48 y el Km. 5.54 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(2) En el trozo comprendido entre el Km. 5.54 y la Calle José Julián Acosta no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle; y no se permitirá el estacionamiento de 6:00 A. M. a 7:00 P. M. en el lado oeste de la travesía.

(3) En el trozo comprendido entre la Calle José Julián Acosta y la Calle Barbosa no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

(4) En el trozo comprendido entre la Calle Barbosa y el Km. 6.0 no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la travesía.

(b) PR 837 (Calle Colton)

(1) En el trozo comprendido entre el Km. 0.11 y la Calle José de Diego no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

(2) En el trozo comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle José R. Caraso (PR-20) no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía. (Ley 279, Artículo 17 (k)

(c) PR-838

(1) En el trozo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles José R. Caraso (PR-20) y Betances no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

(2) En el trozo del Camino Alejandrino comprendido entre la Calle Betances y el Km. 0.30 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(d) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley 279, de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier Reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 22 de Junio de 1959.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas Int.

Aprobado el día 1 de Junio de 1959.